



HONORABLE ASAMBLEA:



Los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37, fracción XX, 38, 57 fracción VI, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; a petición de la Comisión Ordinaria de Finanzas y Fiscalización de esta Sexagésima Segunda Legislatura, nos permitimos presentar a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con carácter de Dictamen que con **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala;** de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"**.

II. Que la transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**.

III. Que en el artículo 38, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso Estado, se prevé la atribución genérica de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"Realizar y presentar ante el Pleno las iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos en las materias de su competencia"**





IV. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 57 fracción VI, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos le corresponde el conocimiento: **"De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este reglamento y a las normas internas del Congreso"**.

V. Que conforme a lo establecido por los artículos 30, 32, párrafo segundo, y 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el poder público del Estado se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, donde nunca podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, lo que implica la actualización constitucional de la autonomía relativa que tiene cada uno de esos poderes para cumplir con sus funciones constitucionales y, además, en el caso del Poder Legislativo, los diputados que lo integran son los representantes del pueblo; consecuentemente con ello, las normas internas que regulan la estructura y funcionamiento del Legislativo, no están sujetas a observación alguna por parte de los otros dos Poderes, de aquí que, es el propio Poder Legislativo quien se da sus propias normas a seguir en el desempeño de sus atribuciones.

VI. En este sentido, con la autonomía que le corresponde al Poder Legislativo para autorregular el procedimiento legislativo, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, consistente en: Cuando se presenten ante el Pleno los dictámenes correspondientes a las leyes de ingresos de los municipios que integran el territorio del Estado de Tlaxcala, no sea necesario dar las lecturas que marca el artículo 114 del ordenamiento que nos ocupa, siempre y cuando, los dictámenes correspondientes sean entregados al conjunto de los diputados, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión del Pleno, en versiones escrita y digital, y sin que ello implique que no se cumplan con las demás formalidades que conlleva el análisis, discusión y aprobación, en su caso, que ordena el propio Reglamento Interior. Además, de ser procedente la omisión de las lecturas de los dictámenes, la Comisión competente deberá presentar una síntesis de cada uno de los dictámenes, donde se señalen los elementos y la motivación básica de las leyes.





VII. Que la excepción a las lecturas de los dictámenes a las leyes de ingresos de los municipios que se propone, encuentra su justificación en lo inoperante y tedioso que resulta la lectura de las mismas, por la cantidad de ellas, el volumen de su contenido y los plazos breves para su aprobación en el Pleno, ya que la esencia del trabajo legislativo consiste en su actuación colegiada, donde por su integración plural, se dé el ejercicio democrático a través del análisis y discusión del contenido de las leyes que se proponen, de aquí que no es necesariamente la lectura de estos dictámenes que contienen las leyes de ingresos municipales lo que conlleva a integrar el trabajo legislativo, sino el conocimiento previo del contenido de las posibles leyes que los diputados deben tener, a efecto de que estén en mejores condiciones para el análisis y discusión previos a la votación. En este sentido, la adición que se propone, ordena que, para que se omita la lectura de los dictámenes que contienen las leyes de ingresos de los municipios, la omisión de la lectura debe ser aprobada por la mayoría de los diputados, y el contenido íntegro de los mismos debe ser hecho del conocimiento de todos los diputados al menos con 48 horas de anticipación a la sesión plenaria correspondiente, de tal manera que sean debidamente conocidos por los legisladores. Esto, incluso, permite que los diputados estén en mejores condiciones para el análisis y la discusión al tener conocimiento previo del contenido de las leyes y no, como ocurre ahora, que dicho conocimiento sea hasta que se leen los dictámenes en el Pleno, lo cual, en el procedimiento ordinario de primera y segunda lectura es factible, pero cuando por razones de tiempo o de urgencia se requiera omitir la segunda lectura y después de una primera lectura se entre al análisis y a la discusión, es posible que los propios diputados no tengan el conocimiento pleno del contenido de las leyes y, con ello, no se dé un trabajo legislativo adecuado. Por ello, la excepción que se propone tiende a fortalecer el trabajo legislativo con el conocimiento previo del contenido de las leyes de ingresos de los municipios.

En virtud de lo anterior la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO





ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 125. ...

Sólo para el caso de los dictámenes derivados de las iniciativas con proyectos de leyes de ingresos de los municipios, por mayoría simple de los diputados presentes, podrá dispensarse la lectura de los mismos, siempre y cuando el dictamen se haya hecho del conocimiento de los diputados integrantes de la Legislatura, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión que corresponda; tanto en forma impresa como digital. De aprobarse la omisión de la lectura, la comisión competente deberá presentar ante el Pleno una síntesis de cada uno de los dictámenes con proyecto de Ley, Decreto o Acuerdo, según corresponda, y se procederá a su discusión y, en su caso, aprobación, en los términos que establece la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el presente Reglamento.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor una vez aprobado, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.





**LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL**

**DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL**

